



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA DE REINETA, AÑOS 2023-2027.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2829

VALPARAISO, 30 DIC 2022

VISTO: Lo informado por el División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 183-2022, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) Nº 183-2022, de fecha 24 de octubre de 2022; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD/ZI/Nº 084, de fecha 16 de diciembre de 2012; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD/Z2/Nº 178/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022; de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 20/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022; de la Región de Los Lagos mediante Oficio ORD/DZP/LAGOS/Nº 098, de fecha 28 de diciembre de 2022; de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. AYSÉN) ORD. Nº 037/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 02/2022, de fecha 21 de noviembre de 2022; de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 006/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022; de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) Nº 04/2022, de fecha 18 noviembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.597; las Resoluciones Exentas Nº 56 de 2003, Nº 150 de 2008, Nº 49 de 2013, y Nº 4405 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 183-2022, citado en Visto, suspender transitoriamente por un periodo de cinco años (2023-2027), la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, sección pesquería del recurso Reineta (*Brama australis*), en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ambas inclusive por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

3.- Que asimismo ha recomendado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.



4.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y Coquimbo; de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante oficios citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule e Islas Oceánicas; de las Regiones del Ñuble y del Biobío y de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo de 5 años, comprendido desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2027, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ambas inclusive, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Reineta (*Brama australis*) por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B, 1° C y 50 de la citada ley.

2.- Suspéndase asimismo en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1°, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación con dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



JRV/PSS//CGS/MMF

